



NACIONAL

INTERNACIONAL

DOCUMENTO FORMAL DEL CONTRATO	Carta de porte	Carta de porte C.M.R
MARCO LEGAL	Ley 15/2009 del contrato de Transporte Terrestre de Mercancías.	Convenio relativo al contrato de transporte internacional de mercancías por carretera CMR 19-5-56 Adhesión de España 12-9-1973 - BOE N° 109 de 7-5-74 Protocolo correspondiente al convenio relativo al contrato de transporte internacional de mercancías por carretera 5-7-78 Adhesión de España 23-9-1982 (BOE N° 303 de 18-12-1982)
SISTEMA	Responsabilidad por culpa con inversión de la carga de la prueba	Responsabilidad por culpa con inversión de la carga de la prueba
HECHOS GENERADORES	<ul style="list-style-type: none"> • Pérdida total • Pérdida parcial • Daños o avería • Retraso en la entrega 	<ul style="list-style-type: none"> • Pérdida total • Pérdida parcial • Daños o avería • Retraso en la entrega
EXTENSIÓN	Desde la recepción de la mercancía hasta su entrega al destinatario o depósito administrativo o judicial	Desde la recepción de la mercancía hasta su entrega al destinatario
LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN	LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN POR PÉRDIDAS Y AVERÍAS (*1 Y *2)	8,33 unidades de cuenta o derechos especiales de giro (Special Drawing Rights) por kilogramo de peso bruto que faltare
	LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN POR RETRASOS (*1 Y *2)	1/3 IPREM/día por kg. (Consultar IPREM publicado en enlaces www.llerandi.com)
QUIEBRA DE LA LIMITACIÓN	<ul style="list-style-type: none"> • Precio del transporte • Dolo • Falta equiparable al dolo 	<ul style="list-style-type: none"> • Precio del transporte • Dolo • Falta equiparable al dolo
EXONERACIÓN	CON CARÁCTER GENERAL, SI EL HECHO GENERADOR ES CONSECUENCIA DE:	<ul style="list-style-type: none"> • Culpa del que tiene derecho sobre la mercancía • Instrucción de éste no derivada de una acción culposa del transportista • Vicios propios de la mercancía <ul style="list-style-type: none"> • Caso fortuito • Fuerza mayor
	CON CARÁCTER ESPECÍFICO, SI EL HECHO GENERADOR ES CONSECUENCIA DE ALGUNO DE LOS RIESGOS INHERENTES A UNO DE LOS SIGUIENTES HECHOS:	<ul style="list-style-type: none"> • Empleo de vehículos abiertos • Ausencia o deficiencia en el embalaje • Manipulación, carga o descarga de las mercancías realizadas por el remitente o el destinatario <ul style="list-style-type: none"> • Naturaleza de ciertas mercancías • Insuficiencia o imperfección de las marcas o números de los paquetes <ul style="list-style-type: none"> • Transporte de animales vivos
CARGA DE LA PRUEBA	EXONERACIÓN GENERAL	Corresponde al transportista probar su exoneración
	EXONERACIÓN ESPECÍFICA	El transportista deberá demostrar la concurrencia en la causación del hecho generador de alguno de los riesgos específicos, invirtiéndose, en este caso, la carga de la prueba
PLAZO DE RECLAMACIÓN (*3)	PÉRDIDAS Y AVERÍAS	En el momento de la entrega (daños aparentes) 7 días después de la entrega (daños no aparentes)
	RETASOS	21 días después de la entrega
LÍMITE DE PRESCRIPCIÓN	Un año. 2 años por dolo (interrumpible)	Un año. 3 años por dolo o fraude (interrumpible)

(*1) Los límites a las indemnizaciones expuestos en la tabla, deben entenderse como generales; así, y salvo excepciones, pueden sufrir variaciones en el caso de existir declaraciones de valor o de especial interés en la entrega.

(*2) Como norma general, para el cálculo de los límites indemnizatorios, debe tomarse el peso de las mercancías averiadas o retrasadas y no el total de las transportadas.

(*3) A pesar de la existencia de plazos de reclamación, resulta conveniente que las protestas o reservas, tras descubrirse los daños a las mercancías, se efectúen a la mayor brevedad posible, y siempre dentro de los límites establecidos.

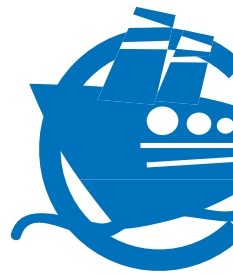


	NACIONAL	INTERNACIONAL
DOCUMENTO FORMAL DEL CONTRATO	Conocimiento de embarque aéreo (A.W.B.) Air Way Bill	Conocimiento de embarque aéreo (A.W.B.) Air Way Bill
MARCO LEGAL	Ley de navegación aérea de 1960 Real Decreto 37/2001	Convenio de Montreal de 28 - 05 - 1999 (BOE 20 - 05 - 2004)
SISTEMA	Responsabilidad objetiva del transportista en caso de accidente	PÉRDIDA AVERÍA RETRASO Responsabilidad objetiva Responsabilidad por culpa con inversión de la carga de la prueba
HECHOS GENERADORES	• Destrucción • Pérdida • Avería • Retraso en la entrega	• Destrucción • Pérdida • Avería • Retraso
EXTENSIÓN	Desde la recepción de la mercancía hasta que sea puesta a disposición del destinatario, excepto el tiempo en que permanezca en poder de los servicios aduaneros	Mientras se encuentre bajo la custodia del porteador no comprende el transporte terrestre, marítimo o fluvial fuera del aeródromo
LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN	LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN POR AVERÍAS (*1 y *2)	17 D.E.G/kg
	LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN POR RETRASOS (*1 Y *2)	Precio del transporte
QUIEBRA DE LA LIMITACIÓN	• Dolo • Culpa grave	Límite infranqueable
EXONERACIÓN	En caso de accidente el transportista responde en todo caso - incluida fuerza mayor - y no podrá exonerarse de responsabilidad - aunque actuare diligentemente - toda vez que la misma se establece con carácter objetivo	PÉRDIDA AVERÍA RETRASO • Naturaleza o vicio propio de la mercancía • Embalaje defectuoso • Acto de guerra o conflicto armado • Acto de autoridad pública ejecutado en relación con la entrada, salida o tránsito de la mercancía • Culpa del perjudicado • Prueba de la diligencia (caso fortuito o fuerza mayor) • Culpa de la víctima o perjudicado
CARGA DE LA PRUEBA	Corresponde al perjudicado probar el daño Estableciéndose, en este caso, la responsabilidad del transportista	Corresponde al transportista probar su exoneración
PLAZO DE RECLAMACIÓN (*3) (PROTESTA)	AVERÍAS	• Deberá hacerse protesta en el talón de porte y formular reclamación escrita al transportista en el plazo de 8 días • En caso de accidente, formalización de la reclamación en el plazo de 10 días siguientes a la entrega o fecha en que debió entregarse
	RETRASOS	• En caso de accidente, formalización de la reclamación en el plazo de 10 días siguientes a la entrega o fecha en que debió entregarse
LÍMITE DE PRESCRIPCIÓN	Plazo de prescripción -interrumpible- de 6 meses desde que se produjo el daño, en caso de accidente	Inmediatamente, o a lo sumo a los 14 días A lo sumo, a los 21 días a contar desde la puesta a disposición de la mercancía Plazo de caducidad -no interrumpible- de 2 años desde que llegó o debió llegar a destino o desde la detención del transporte

(*1) Los límites a las indemnizaciones expuestos en la tabla, deben entenderse como generales; así, y salvo excepciones, pueden sufrir variaciones en el caso de existir declaraciones de valor o de especial interés en la entrega.

(*2) Como norma general, para el cálculo de los límites indemnizatorios, debe tomarse el peso de las mercancías averiadas o retrasadas y no el total de las transportadas.

(*3) A pesar de la existencia de plazos de reclamación, resulta conveniente que las protestas o reservas, tras descubrirse los daños a las mercancías, se efectúen a la mayor brevedad posible, y siempre dentro de los límites establecidos.



	NACIONAL	INTERNACIONAL
DOCUMENTO FORMAL DEL CONTRATO	Conocimiento de embarque B/L Contrato de fletamento C/P	Bill of Lading (B/L) Charter Party (C/P)
MARCO LEGAL	Código de comercio Real Decreto 22 agosto 1885 Gaceta de Madrid 16/24 - 10 - 1885 C.Co. (*1)	Convenio de Bruselas de 1924 Protocolo de Visby 1968 Protocolo de Bruselas 1979 (Ratificación España 6 - 1 - 79) Ley del Transporte Marítimo del 22 - 12 - 49 (*2)
SISTEMA	Responsabilidad por culpa con inversión de la carga de la prueba	Responsabilidad por culpa con inversión de la carga de la prueba
HECHOS GENERADORES	• Pérdida total • Pérdida parcial • Daños o avería	• Pérdida total • Pérdida parcial • Daños o avería
EXTENSIÓN	Desde la entrega de la mercancía en el muelle o al costado a flote en el puerto de carga hasta su entrega en la orilla o muelle en el puerto de descarga, salvo pacto en contrario	Desde la carga de la mercancía a bordo del buque hasta su descarga
LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN	LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN POR PÉRDIDAS Y AVERÍAS (*3 Y *4)	El mayor de los siguientes: • 666.67 derechos especiales de giro por bulto o unidad • 2 derechos especiales de giro por kilogramo de peso bruto
	LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN POR RETRASOS (*3 Y *4)	No se establece límite expreso
QUIEBRA DE LA LIMITACIÓN	• Dolo	• Dolo • Dolo eventual
EXONERACIÓN	• Fuerza mayor • Caso fortuito	• Caso fortuito y fuerza mayor • Naturaleza o vicio propio de las mercancías • Falta náutica de los dependientes del porteador • Culpa del cargador
CARGA DE LA PRUEBA	Corresponde al transportista probar su exoneración	El porteador habrá de probar: • La causa de la pérdida o daño • La incardinación de la causa en uno de los supuestos que excluyen su responsabilidad • El ejercicio de una diligencia razonable en cuidar de la navegabilidad del buque antes y al comienzo del viaje
PLAZO DE RECLAMACIÓN (*5)	PÉRDIDAS Y AVERÍAS	En el momento de la entrega (daños aparentes) 24 horas (daños no aparentes)
	RETASOS	No se establece plazo de reclamación
LÍMITE DE PRESCRIPCIÓN	Un año desde el día de entrega en destino (interrumpible)	Plazo de caducidad - no interrumpible - de 1 año desde que llegó o debió llegar a destino la mercancía (*6)

(*1) Por la no adecuación del Código de Comercio C.Co. al actual marco en el que se desarrolla el tráfico marítimo habrá que estar a lo que dispongan las condiciones establecidas en el Conocimiento de Embarque B/L y/o el Contrato de Fletamento C/P.

(*2) Podrían ser de aplicación las reglas de Hamburgo de 1978 para los transportes internacionales de mercancías por mar entre aquellos países firmantes de las mismas, (España no ha ratificado dicho Convenio). En tal caso, el límite de la indemnización por pérdida o avería de la mercancía sería el correspondiente a la mayor de las cantidades siguientes: 835 unidades de cuenta por bulto, ó 2,5 unidades de cuenta por Kg.

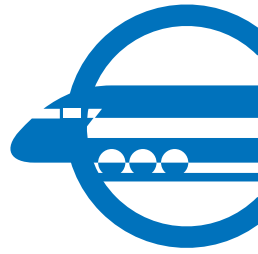
En caso de retraso, el límite sería el resultante de multiplicar 2,5 por el flete del transporte de las mercancías que hayan sufrido retraso, con el valor total del flete como límite máximo. En cuanto al plazo para efectuar la protesta o reserva, tratándose de daños aparentes, corresponde al primer día laborable al de la entrega; si los daños no fuesen aparentes, dentro de los quince días siguientes. En caso de retraso, la protesta deberá efectuarse antes de los 60 días desde la llegada. El plazo de prescripción para ejercitar las correspondientes acciones es de dos años.

(*3) Los límites a las indemnizaciones expuestos en la tabla, deben entenderse como generales; así, y salvo excepciones, pueden sufrir variaciones en el caso de existir declaraciones de valor.

(*4) Como norma general, para el cálculo de los límites indemnizatorios, debe tomarse el peso de las mercancías averiadas y no el total de las transportadas.

(*5) A pesar de la existencia de plazos de reclamación, resulta conveniente que las protestas o reservas, tras descubrirse los daños a las mercancías, se efectúen a la mayor brevedad posible, y siempre dentro de los límites establecidos.

(*6) Por acuerdo entre las partes se puede ampliar el plazo.



	NACIONAL	INTERNACIONAL
DOCUMENTO FORMAL DEL CONTRATO	Carta de porte	Carta de porte C.I.M
MARCO LEGAL	Ley 15/2009 del contrato de Transporte Terrestre de Mercancías.	Apéndice B del Protocolo de Vilna de 1999.
SISTEMA	Responsabilidad por culpa con inversión de la carga de la prueba	Responsabilidad por culpa con inversión de la carga de la prueba
HECHOS GENERADORES	<ul style="list-style-type: none"> • Pérdida total • Pérdida parcial • Daños o avería • Retraso en la entrega 	<ul style="list-style-type: none"> • Pérdida total • Pérdida parcial • Daños o avería • Retraso en la entrega
EXTENSIÓN	Desde la recepción de la mercancía hasta su entrega al destinatario o depósito administrativo o judicial	Desde la aceptación de la mercancía al transporte hasta su entrega al destinatario
LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN	LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN POR PÉRDIDAS Y AVERÍAS (*1 Y *2)	17 derechos especiales de giro por kilogramo de peso bruto que faltare
	LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN POR RETRASOS (*1 Y *2)	• Cuádruple del precio del transporte
QUIEBRA DE LA LIMITACIÓN	<ul style="list-style-type: none"> • Dolo • Falta equiparable al dolo 	Dolo, dolo eventual
EXONERACIÓN	CON CARÁCTER GENERAL, SI EL HECHO GENERADOR ES CONSECUENCIA DE:	<ul style="list-style-type: none"> • Culpa del que tiene derecho sobre la mercancía • Instrucción de éste no derivada de una acción culposa del transportista • Vicios propios de la mercancía • Caso fortuito • Fuerza mayor
	CON CARÁCTER ESPECÍFICO, SI EL HECHO GENERADOR ES CONSECUENCIA DE ALGUNO DE LOS RIESGOS INHERENTES A UNO DE LOS SIGUIENTES HECHOS:	<ul style="list-style-type: none"> • Empleo de vagón descubierto • Ausencia o defecto de embalaje • Operaciones de carga o descarga realizadas por el expedidor o el destinatario • Carga defectuosa realizada por el expedidor • Cumplimiento de las formalidades aduaneras o administrativas por el expedidor o destinatario • Naturaleza de ciertas mercancías • Insuficiencia o imperfección de objetos excluidos o admitidos condicionalmente o inobservancia de los requisitos prescritos para los admitidos bajo condición • Transporte de animales vivos • Transporte de remesas que requieran acompañamiento
CARGA DE LA PRUEBA	EXONERACIÓN GENERAL	Corresponde al transportista probar su exoneración
	EXONERACIÓN ESPECÍFICA	El transportista deberá demostrar la concurrencia en la causación del hecho generador de alguno de los riesgos específicos, invirtiéndose, en este caso, la carga de la prueba
PLAZO DE RECLAMACIÓN (*3)	PÉRDIDAS Y AVERÍAS	En el momento de la entrega (daños aparentes) 7 días después de la entrega (daños no aparentes)
	RETASOS	21 días después de la entrega
LÍMITE DE PRESCRIPCIÓN	Un año. 2 años por dolo (interrumpible)	Un año por reclamación contra contrato 2 años por dolo o fraude (interrumpible)

(*1) Los límites a las indemnizaciones expuestos en la tabla, deben entenderse como generales; así, y salvo excepciones, pueden sufrir variaciones en el caso de existir declaraciones de valor o de especial interés en la entrega.

(*2) Como norma general, para el cálculo de los límites indemnizatorios, debe tomarse el peso de las mercancías averiadas o retrasadas y no el total de las transportadas.

(*3) A pesar de la existencia de plazos de reclamación, resulta conveniente que las protestas o reservas, tras descubrirse los daños a las mercancías, se efectúen a la mayor brevedad posible, y siempre dentro de los límites establecidos.